

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 12 JUN 2014

Señora
SORANY MARTINEZ MEDINA
Contadora Pública
Carrera 80 B # 32 D – 04
Medellín - Antioquia
smartinez@une.net.co

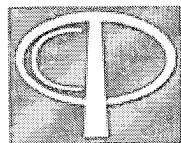
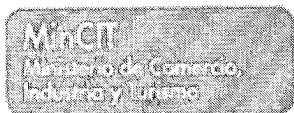
| REFERENCIA: | |
|-----------------------|---|
| Fecha de radicado | 13 de marzo de 2014 |
| Entidad de Origen | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2014 – 089 - CONSULTA |
| Tema | Firma de los estados financieros por parte del revisor fiscal |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“De la manera más cordial solicito orientación en el desarrollo de mi profesión contable, en la siguiente situación:

- 1) Me desempeño como Revisora Fiscal de una institución de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
- 2) He dejado informes escritos recomendando acerca del cumplimiento de la normatividad contable vigente, en cuanto a cartera, provisiones, reestructuraciones de créditos y demás.*
- 3) Realice denuncias por irregularidades en la recuperación de cartera, a la Gerencia, la Junta Directiva y al Comité de Control Social y Vigilancia y por último solicite visita del organismo de control para la verificación de las mismas.*
- 4) Efectivamente el organismo de control visitó la institución y se pudo constatar que las irregularidades informadas en cuanto al cumplimiento de las normas de cartera y régimen de provisiones, tal y como lo dejo plasmado en informe final de visita, y solicita realizar correcciones a la contabilidad.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 5) *Apenas se está respondiendo por parte de todos los organismos de administración y control, a la Supersolidaria acerca de las irregularidades presentadas.*
- 6) *El contrato de la Gerente se termina el 14 de marzo de 2014 y me solicita la firma en los estados financieros.*
- 7) *Yo le explico que no los podía firmar los Estados Financieros el 14 de marzo de 2014, debido a que la Supersolidaria había solicitado realizar unas correcciones y que yo no podía emitir un dictamen con salvedades y que una vez se corrigiera toda la información o parte de la misma a diciembre 31 de 2013, emitir otro dictamen sin salvedades.*
- 8) *La fecha de la Asamblea tuvo que ser aplazada.*
- 9) *A la presente fecha la administración no ha definido que se va a corregir a diciembre de 2013, es decir, no tengo una información final de los estados financieros a esta fecha para poder emitir un dictamen final.*

La consulta es la siguiente, Puedo (sic), tener algún problema por no haber firmado los estados financieros a la fecha de salida de la Gerente, por las razones explicadas anteriormente?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

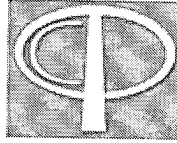
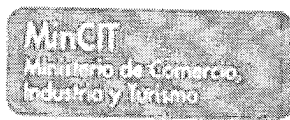
Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 7° del artículo 207 del Código del Comercio establece que:

"Es función del revisor fiscal autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente."

Esta función conlleva la expresión de una opinión profesional del Revisor Fiscal sobre la razonabilidad de los estados financieros. Es preciso anotar que para cumplir cabalmente con esta labor, el revisor fiscal debe gozar de plena independencia, garantizando la imparcialidad y objetividad de su juicio.

Así las cosas, no es procedente emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros antes de que estos hayan sido elaborados en forma definitiva por la administración de la entidad; de hacerlo se estaría contraviniendo lo estipulado en las normas relacionadas con la elaboración de informes, a la vez que se estaría actuando en contra de lo establecido en el numeral 37.6 del Código



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

de Ética para Contadores Públicos, en lo relacionado con la observancia de las disposiciones normativas, toda vez que establece:

“El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.”

Por lo anterior, la consultante deberá firmar los estados financieros con su correspondiente dictamen, una vez estos hayan sido elaborados en forma definitiva por la administración. De hacerlo en estados financieros que no son los definitivos en el periodo de cierre contable, estaría contraviniendo las disposiciones legales vigentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

